

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Abril 22 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 979.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00291- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintidós de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8,,** en contra **COLTAINERS S.A.S NIT. 901.568.239-1 – 7** y el señor **DUBERNEY GARCIA MUÑOZ, C.C. No. 945440672** Revisada la demanda y respecto al acápito de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera, ya que solicita intereses por mota y en la cuantía ello no se tuvo en cuenta hasta la presentación de demanda como lo indica la norma; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CONTAINER SUDAMERICA COLOMBIA SAS, Nit 900.372.566-7,** en contra **COLTAINERS S.A.S** y el señor **JUAN MANUEL RAMOS RAMIREZ** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 08 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 7 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1143.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00342-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Siete de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **POLANIA OSORIO JAVIER 94297046,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera ya que no se tuvo en cuenta la pretensión de intereses por mora solicitada hasta la fecha de presentación de demanda como lo indica la norma; Referente al acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada POLANIA OSORIO JAVIER correo: javierpolaniaosorio@gmail.com, y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 079
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, MAYO 08 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 7 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1144.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00344-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Siete de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.** y en contra de **GONZALEZ TABAREZ CRISTIAN C.C. No. 1006536724,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera ya que no se tuvo en cuenta la pretensión de intereses por mora solicitada hasta la fecha de presentación de demanda como lo indica la norma; Referente al acápite de notificaciones respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada GONZALEZ TABAREZ CRISTIAN correo: Gonzalezpaya02@gmail.com y no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 079
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, MAYO 08 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación

Interlocutorio No. 1141.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2012 – 00131-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Siete Del Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FETMY**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SERGIO VERGARA**, y como quira que lo solicitado es conducente, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º **DECRETAR** embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada **SERGIO VERGARA**, que se encuentran ubicados en la Calle e3 No. 3-12 Barrio Belalcazar de esta ciudad de Yumbo Valle, o en la dirección que indique al momento de la diligencia. Bienes tales como: joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, y demás bienes susceptibles de esta medida y que denuncie al momento de la diligencia. Límite del embargo \$80. 000.000.oo

2º.- Para la práctica de la anterior diligencia, comisionase al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 2º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el Comisorio Pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 08 DE 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 2 de mayo de 2024, a despacho de la señora juez, el presente escrito solicitando la apertura de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores URAN-YARA. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1197

Rad. 76 892 40 03 002 2012-00219-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitante: FABIO URAN RODRIGUEZ

Demandada: JACKELINNE YARA DELGADO,

Clase auto: Admisión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la solicitud que antecede y encontrándola este despacho procedente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P.

En consecuencia este despacho judicial,

R E S U E L V E:

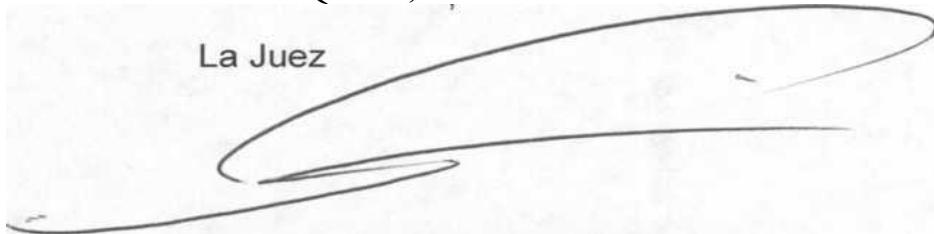
PRIMERO: ADMITIR la presente LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los conyugues URAN-YARA

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada JACKELINNE YARA DELGADO, conforme lo ordena los art. 293 del C.G.P., por edicto que se fijara durante el término de diez (10) días en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar o por una radiodifusora local, si la hubiere, el día domingo. Por la prensa se hará en el periódico el País o Diario de Occidente. Igualmente, el emplazamiento se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme las disposiciones del artículo 523 del C.G.P., por edicto que se fijara durante el término de diez (10) días en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar o por una radiodifusora local, si la hubiere, el día domingo. Por la prensa se hará en el periódico el País o Diario de Occidente. Igualmente, el emplazamiento se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO08 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial del apoderado de la parte actora, solicitando se aclare el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir en el interlocutorio No 1146 de 19 de agosto de 2020, mediante el cual se corrigió la dirección del inmueble que quedó errada en la sentencia No 052 de octubre 10 de 2015. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1098

Aclara Sentencia

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación: 768924003002-2014-00567-00

Demandante: ARACELLY RAMOS ALVEAR C.C. No 29.590.513

Demandado: RUBEN OSWALDO IBARRA TUPAZ C.C. No 12.986.885

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, observa el juzgado de una nueva revisión del expediente que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, puesto que por error involuntario se indicó en el auto No 1146 de agosto 19 de 2020, mediante el cual se corrigió la dirección señalada en la sentencia, quedó en dicho proveído errado el número del Folio de matrícula Inmobiliaria, por lo que se hace preciso corregir la sentencia en ese sentido, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

. Por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

.- ACLARAR el numeral primero de la sentencia No 052 de octubre 20 de 2015, proferida por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE YUMBO, el cual le correspondió a este despacho por reorganización laboral, en virtud de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: DCLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a ARACELLY RAMOS ALVEAR, identificada con la .C.C No 29.590.513 por haberlo adquirido mediante la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien con un área de 60 Mtrs² y ubicada en la dirección anterior diagonal 18D No 18D-06, DIRECCION ACTUAL Barrio San Jorge, etapa III, **CALLE 7D No 18D-02**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: en 12 metros lineales con la diagonal 18D, SUR: con la casa 18D, ORIENTE: con la transversal 6. OCCIDENTE: Con la casa demarcada con el No 18D-03, linderos actuales NORTE: En línea recta en una longitud de 12 metros, colinda con la calle 18D, pasaje, SUR: en línea recta en 12 metros colinda con el predio demarcado con el No 18D-08 de la calle 7D, de propiedad del señor EIDER MOLINA. ORIENTE: en línea recta en una longitud de 5 metros, colinda con la calle 7D. OCCIDENTE: en línea recta en una longitud de 5 metros, colinda con el predio demarcado con el No 18D-03 de propiedad de la señora ANA CECILIA SEPULVEDA, el inmueble está identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No 370-973242, lote de mayor extensión y código catastral No 01-01-0720-002-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído por aviso a la curadora ad litem del señor RUBEN OSWALDO IBARRA TUPAZ, y a las personas inciertas e indeterminadas, Dra. BEATRIZ FORERO HERRERA de conformidad al artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 286 ibídem,

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **079** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 08 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 1140.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2016- 00200-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Siete de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FETMY** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra **MARXIS PACHAJOA CAMPO, ZORAIDA ANDRADE MERA y JULIO CESAR MADERA PARRA** como quiera que lo solicitado es conducente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VENTE (20%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **MARXIS PACHAJOA CAMPO y JULIO CESAR MADERA PARRA** por parte de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO y HOSPITAL LA NUEVA ESPERANZA DE YUMBO** respectivamente

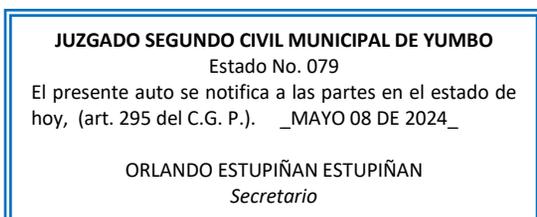
2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$ 45.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 6 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Guillermo Urbano
Ddo: Willintong Jaramillo y otro

Sustanciación No. 575
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00202-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud de reporte de depósitos judiciales allegada por la parte demandada, se le colocar en conocimiento que una vez consignado en el portal del banco no registra títulos judiciales consignados por cuenta de la presente demanda.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16670502

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Datos del Demandado

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002401134	16454831	JAIRO	PECHENE PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 99.576,00

Total Valor \$ 99.576,00

Imprimir

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _08_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 6 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1210
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00069-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la representante legal para asuntos judiciales de REINTEGRA S.A.S., en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

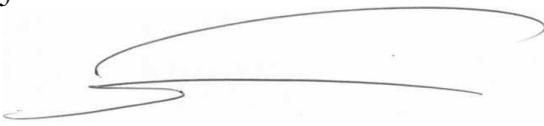
D I S P O N E:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCOLOMBIA – REINTEGRA S.A.S.** - en contra **ALEXANDER LOPEZ BEJARANO**, por pago pago total de la obligación.

2.- **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3.- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. ___079_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO __08_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 6 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luisa Fda Bustamante
Ddo: Gabriel E. Ruiz

Sustanciación No. 574
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00563-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

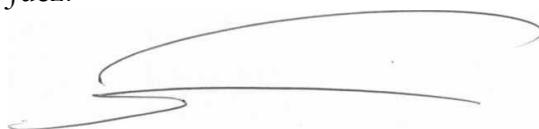
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, la misma es procedente, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 08 DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 7 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1145
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00343 - 00
Rechazo cuantía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Mayo Siete de Dos Mil Veinticuatro .

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** obrando a través de apoderada judicial y en contra de **BENITEZ CORTES JIMMY ANDRES**, al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que con relación a la cuantía según el Art 25. **Cuantía** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).* Por ende le compete esta demanda conocerla al JUEZ CIVIL CIRCUITO DE REPARTO DE CALI

Como consecuencia de todo lo anterior, es dable concluir que el competente para conocer de la presente demanda es el Juez Civil del Circuito Cali (REPARTO). En virtud a la cuantía; Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia referente a la cuantía la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **BENITEZ CORTES JIMMY ANDRES.-**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO) – Valle, por competencia en relación a la cuantía

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). 08 de mayo de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1142.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2024-00075-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Siete De Dos Mil Veinticuatro.

De conformidad a lo solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA**. antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir a la señora **LORENA PATRICIA ARIAS PÁTIÑO** en su condición de Representante legal de **ORTOPEDIA SAN CARLOS CALI S.A.S**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 031 de fecha 20 de febrero de 2024 y en especial respecto de *“2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de la IPS ORTOPEdia SAN CARLOS CALI S.A.S, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a: HACER EFECTIVA la ENTREGA en favor del señor VELASQUEZ CARDONA SIN DILACIÓN ALGUNA Y CON CARÁCTER URGENTE las “PROTESIS CON SISTEMA DE TRABAJO PESADO, DISPOSITIVO TERMINAL CON MANO Y GANCHO DE TRABAJO PESADO, MUÑECA DE INTERCAMBIO RAPIDO, ARNES CON GUAYA DE ACERO, ENCAJES CON SISTEMA DE DOBLE PARED, EN MATERIAL TERMOMOLDEABLE Y EXTERNO RIGIDO CON REFUERZO ADECUADO PARA LA LABOR DEL PACIENTE PARA AMBOSMIEMBROS SUPERIORES”*. Para con el señor **GUSTAVO ADOLFO VELASQUEZ CARDONA**. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-. **REQUERIR** a la señora **LORENA PATRICIA ARIAS PÁTIÑO** en su condición de Representante legal de **ORTOPEDIA SAN CARLOS CALI S.A.S**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 031 de fecha 20 de febrero de 2024 y en especial respecto de *“2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de la IPS ORTOPEdia SAN CARLOS CALI S.A.S, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a: HACER EFECTIVA la ENTREGA en favor del señor VELASQUEZ CARDONA SIN DILACIÓN ALGUNA Y CON CARÁCTER URGENTE las “PROTESIS CON SISTEMA DE TRABAJO PESADO, DISPOSITIVO TERMINAL CON MANO Y GANCHO DE TRABAJO PESADO, MUÑECA DE INTERCAMBIO RAPIDO, ARNES CON GUAYA DE ACERO, ENCAJES CON SISTEMA DE DOBLE PARED, EN MATERIAL TERMOMOLDEABLE Y EXTERNO RIGIDO CON REFUERZO ADECUADO PARA LA LABOR DEL PACIENTE PARA AMBOSMIEMBROS SUPERIORES”*. Para con el señor **EDWIN ANDRES NIEVA VERGARA**.

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de Representante legal. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 08 DE MAYO DE 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, mayo 3 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Stefania Mosquera

Ddo: Cuerpo Bomberos V. Yumbo

Interlocutorio No. 1209
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2024-00099-00
Adicionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo tres (3) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso adicionar al auto interlocutorio No. 921 de fecha 9 de abril de 2024 suspensión demanda.

El artículo 286 del C.G.P., dice: “**Adición. ...** *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*”

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ADICIONAR al interlocutorio No. 921 de 9 de abril de 2024, la siguiente:

“4. **CANCELAR** la medida cautelares ordenada consistente en el desembargo de los dineros retenidos en las cuentas AHORRO, CORRIENTE, CDT'S o cualquier otro título bancario a nombre de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO VALLE. Librese los correspondientes oficios.”

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _08_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1146.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00294-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Treinta de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **"CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I" PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I" PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.-

Fecha causación de las cuotas de administración ordinarias.	Cuota administración ordinaria	Fecha de exigibilidad de las cuotas de las cuotas de administración ordinarias.
abr-20(saldo)	\$149.776	01/05/2020
may-20	\$156.000	01/06/2020
jun-20	\$156.000	01/07/2020
jul-20	\$156.000	01/08/2020
ago-20	\$156.000	01/09/2020
sep-20	\$156.000	01/10/2020
oct-20	\$156.000	01/11/2020
nov-20	\$156.000	01/12/2020
dic-20	\$156.000	01/01/2021
ene-21	\$156.000	01/02/2021
feb-21	\$156.000	01/03/2021
mar-21	\$156.000	01/04/2021
abr-21	\$156.000	01/05/2021
may-21	\$156.000	01/06/2021
jun-21	\$156.000	01/07/2021
jul-21	\$157.000	01/08/2021
ago-21	\$157.000	01/09/2021
sep-21	\$157.000	01/10/2021
oct-21	\$157.000	01/11/2021
nov-21	\$157.000	01/12/2021
dic-21	\$157.000	01/01/2022
ene-22	\$157.000	01/02/2022
feb-22	\$157.000	01/03/2022
mar-22	\$157.000	01/04/2022
abr-22	\$157.000	01/05/2022

may-22	\$157.000	01/06/2022
jun-22	\$161.000	01/07/2022
jul-22	\$161.000	01/08/2022
ago-22	\$161.000	01/09/2022
sep-22	\$161.000	01/10/2022
oct-22	\$161.000	01/11/2022
nov-22	\$161.000	01/12/2022
dic-22	\$161.000	01/01/2023
ene-23	\$161.000	01/02/2023
feb-23	\$161.000	01/03/2023
mar-23	\$161.000	01/04/2023
abr-23	\$161.000	01/05/2023
may-23	\$161.000	01/06/2023
jun-23	\$161.000	01/07/2023
jul-23	\$182.000	01/08/2023
ago-23	\$182.000	01/09/2023
sep-23	\$182.000	01/10/2023
oct-23	\$182.000	01/11/2023
nov-23	\$182.000	01/12/2023
dic-23	\$182.000	01/01/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024
mar-24	\$182.000	01/04/2024
ene-24	\$182.000	01/02/2024
feb-24	\$182.000	01/03/2024

RETROACTIVOS

Fecha causación de la expensa común retroactivo.	Retroactivo	Fecha de exigibilidad de la expensa común del retroactivo.
jun-22	\$10.000	01/07/2022
jul-22	\$10.000	01/08/2022
jul-23	\$25.200	01/08/2023
ago-23	\$25.200	01/09/2023
sep-23	\$25.200	01/10/2023
oct-23	\$25.200	01/11/2023
nov-23	\$25.200	01/12/2023

b.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

c.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, y retroactivos, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda.-

d.- Por los intereses moratorios a la tasa del interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos solicitadas, que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de abril de 2024 y hasta el día en que se verifique su pago total.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**. para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 07 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, MAYO 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1147.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00294-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Siete de Veinticuatro .-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA I**” **PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.280.673-5**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,
DISPONE

1.- **DECRETAR** el embargo de la motocicleta de placas **YAQ869.**, que se encuentra inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE YUMBO.; de propiedad de la parte demandada **JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282**, ,

2.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE YUMBO para que se sirva inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

3.- **OFICIAR** Con fundamento en el artículo 43 numeral del Código General del Proceso a la entidad promotora de salud **SURAMERICANA S.A.**, donde figura como cotizante del régimen contributivo la parte demandada **JOSÉ FERNANDO CAJIAO OSPINA C.C. 1.151.951.282**, tal como consta en la consulta realizada en la “ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” “ADRES”, antes “MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA.”, y la cual se anexa con el presente escrito, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador del Demandado y su rango salarial

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u> MAYO 08 DE 2024 </u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Yumbo, 6 de mayo de 2024.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00333-00

Yumbo Valle, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demandada **VERBAL ESPECIAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN** mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **RODRIGO REINA** a través de apoderada judicial, en contra de **JULIO ARMANDO BALANTA AMU Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, habiéndose presentado en debida forma la demanda y por encontrarse la misma acorde con lo dispuesto en los arts. 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 y 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012, instaurada por el señor **RODRIGO REINA** en contra de **JULIO ARMANDO BALANTA AMU Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE 3 NO. 3 AN-25/23**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-562234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **DAR** a esta actuación el trámite de un proceso **VERBAL ESPECIAL DE MÍNIMA CUANTÍA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN** de que trata la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y ss de la referida normatividad.

3.- De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada **JULIO ARMANDO BALANTA AMU Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, por el término de diez (10) días, por tratarse de un proceso de **MÍNIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado¹.

4.- **NOTIFICAR** esta providencia a **JULIO ARMANDO BALANTA AMU Y OTROS, DEMAS PERSONAS INCIERTAS A INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **CALLE 3 NO. 3 AN-25/23**, del municipio de Yumbo, distinguidos bajo los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. **370-562234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022..

5.- **DECRETAR** como medida cautelar la Inscripción de la Demanda en los inmuebles distinguidos bajo los Folios de Matrícula Inmobiliarias Nos. **370-562234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

6.- **ORDENAR** al demandante que procedan a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla en mención deberá realizarse conforme a lo previsto en el Numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012. La valla en mención deberá permanecer instalada hasta tanto se practique la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este proceso.

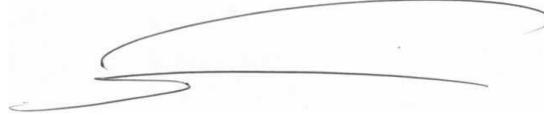
¹ Numeral 2° Art. 14 de la Ley 1561 de 2012. La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

7.- ORDENAR al demandante que una vez instalada la valla procedan allegar a esta actuación fotografías en la que se observe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

8.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Especial Administrativo de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a la Personería Municipal de Yumbo para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

9.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: MAYO 08 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 6 de mayo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1213
Verbal
Radicación 2024-00336-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **YAMIL PADILLA NAVARRETE** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUCIA STELLA GUZMAN (QEPD) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Tanto el poder como la demanda está dirigida al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali Valle, debiendo aclarar y allegar un nuevo poder.

2. El en poder y escrito de demanda se dirige en contra de una persona actualmente fallecida, debido aclarar y dirigir la misma en contra del pasivo legítimo para la presente causa.

3. Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-934772 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, debidamente actualizado, al igual que el certificado de tradición de la citada matrícula también actualizado.

4. debe allegar el certificado de avalúo catastral para el año 2024.

5. debe establecer la cuantía de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

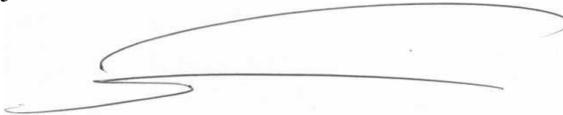
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO** 08 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 7 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1215
Jurisdicción Voluntaria
Rad. 2024-00346-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

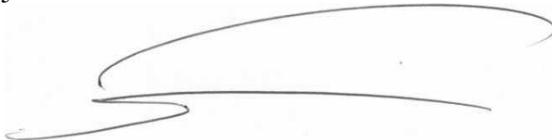
Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 577 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y CEDULA DE CIUDADANIA propuesta por LUZ MARINA PEDROZA VALENCIA en su calidad de progenitora de la menor EVELIN XIOMARA ASTUDILLO PEDROZA a través de apoderado judicial.

2. Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **_079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 08 DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO